



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE CEUTA**

1

**SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL PARA
EL FOMENTO Y PROMOCION DEL
DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE
CEUTA S.A.**

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta sociedad, en sesión celebrada el día 26 de diciembre del pasado ejercicio, a través del presente se hace público el contenido íntegro de los CONVENIOS suscritos entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento, sobre ayuda financiera a Pymes locales, infraestructura estadística y promoción proyectos de interés estratégico para Ceuta.

CONVENIO

INFRAESTRUCTURA ESTADISTICA

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fructuoso Miaja Sánchez, en representación de la Sociedad Privada Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. (en adelante Sociedad Municipal de Fomento), y de otra parte, D. José Abad Gómez, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta (en adelante Caja Ceuta).

1º.- En objeto del presente CONVENIO, definir los términos de la colaboración entre Caja

Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento para mantener y actualizar la infraestructura estadística, de contenido socio-económico, establecida, por ambas entidades, durante el ejercicio de 1988.

2º.- El objeto arriba expresado se concreta en las siguientes actuaciones:

1ª Mantenimiento técnico (software) y actualización continua del banco de datos implantado en el ordenador IBM-PC con que cuenta la Sociedad Municipal de Fomento, incorporando las novedades metodológicas que se produzcan y las reformas derivadas del uso de dicho banco de datos.

2ª Preparación y elaboración de 2 boletines económicos de Ceuta, de periodicidad semestral, incluyendo, en el correspondiente al primer semestre, un análisis y balance de la situación económica de la ciudad en 1988.

3ª Redacción de un anuario estadístico de Ceuta, con recopilación, actualización y ampliación de las fuentes estadísticas actuales.

4ª Edición, publicación y distribución, en la tirada que estime adecuada, de los boletines semestrales y del anuario.

3ª.- Los gastos que se originen por la ejecución del presente CONVENIO serán sufragados al 50% entre Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento.

4ª.- Los trabajos contemplados en los números 1, 2 y 3 de la cláusula 2ª, serán realizados por un equipo técnico especializado, lo que implicará la formalización del pertinente contrato de prestación de servicios, cuyo coste total no podrá superar la cantidad de 3.500.000 pesetas.

5ª.- El presente CONVENIO extiende y limita su vigencia al ejercicio de 1989.

6ª.- La titularidad de la información recopilada, su tratamiento y productos obtenidos, corresponderán a las entidades que suscriben este CONVENIO, teniendo las mencionadas libre acceso y plena disponibilidad de las mismas.

CONVENIO

PROMOCION PROYECTOS DE INTERES ESTRATEGICO PARA CEUTA

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fructuoso Miaja Sánchez, en representación de la Sociedad Privada Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. (Sociedad Municipal de Fomento), y de otra parte D. José Abad Gómez, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta (Caja Ceuta).

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente CONVENIO,

Y

I) OBJETO Y AMBITO ESPACIAL

Es objeto del presente CONVENIO definir los términos de la colaboración entre Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento, para, mediante acciones conjuntas y coordinadas, promover y fomentar proyectos e iniciativas empresariales de interés estratégico para Ceuta.

II) CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS A PROMOCIONAR

Los proyectos e iniciativas a promocionar deberán cumplir con alguna de las siguientes características:

- Contribuir a la cobertura de insuficiencia en dotación de bienes y servicios.
- Carácter innovador con alto riesgo en la inversión y elevado potencial de rentabilidad a medio o largo plazo.
- Sensible cobertura de empleo.
- Acciones colectivas de empresas o empresarios locales para alcanzar determinadas dimensiones, o llevar a cabo actividades cuya realización aislada no es posible en condiciones económicas rentables.

III) MECANISMOS

La prevista promoción se instrumentará a través de los siguientes medios:

-Participación -por compra o suscripción- en el capital de las sociedades cuyo objeto sea la gestión o explotación económica de los aludidos proyectos e iniciativas empresariales.

-Concesión a las indicadas sociedades de "préstamos participativos" o "créditos riesgo".

-Concurso en la financiación de estudios sobre la viabilidad técnica, funcional, económica y financiera de los proyectos.

-Cualesquiera otras que se estimen adecuadas, en relación con el objeto.

IV) LIMITES, REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES

Las posibles participaciones en capital estarán sometidas a los límites, requisitos y condiciones que a continuación se especifican:

- No podrán ser nunca mayoritarias, contemplando, a efectos de tal cómputo, la correspondiente a cada una de las entidades que suscriben el presente CONVENIO.

- Previamente a la efectividad de las mismas deberá, inexcusablemente, acreditarse la viabilidad global del proyecto y, en particular, que la tasa interna de rendimiento prevista cubra, al menos, el coste medio de obtención de los recursos ajenos incorporados. Dicha prevención será igualmente aplicable a los casos de concesión de "préstamos participativos" o "créditos riesgo".

-Se presumen transitorias y temporales, debiendo, por consiguiente, procederse a la desinversión, cuando el estado de maduración del proyecto o razones económicas-financieras así lo aconsejen.

V) PROCEDIMIENTO

A iniciativa de cualquiera de los sujetos interesados; a la vista de las disponibilidades presupuestarias; atendidas las circunstancias concurrentes; y respetando lo dispuesto en este CONVENIO, los órganos competentes de la Sociedad Municipal de Fomento y Caja Ceuta, resolverán para cada proyecto o iniciativa, sobre la procedencia de asistirlo, mecanismos de promoción a aplicar y, en su caso, porcentaje y montante de las respectivas participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del

CONVENIO no exige que la actuación de las entidades contratantes -Sociedad Municipal de Fomento y Caja Ceuta- en cada proyecto promocionable sea equivalente y uniforme, pudiendo, por tanto, distribuirse, según convenga, funciones y porcentajes de financiación.

En los casos de participación en el capital social, con anterioridad al desembolso, los citados órganos resolutorios podrán acordar la celebración de un "protocolo" o "contrato de entrada" con los promotores de la sociedad de nueva creación o con los administradores de los ya existentes, en donde se aborden cuestiones tales como:

- El establecimiento de una representación mínima en los órganos de administración de la sociedad participada.

- Exigencias de mayorías cualificadas para la adopción de ciertas decisiones.

- Remisión de informe y estudios financieros periódicos sobre la actividad desarrollada.

- Compromiso de recompra.

- Cualesquiera otra se estime de interés contemplar.

A efectos de posibilitar la prevenida actuación coordinada y con la intención de unificar criterios y posiciones, los servicios técnicos de las entidades contratantes formularán propuesta conjunta y razonada a los reiterados órganos resolutorios, en relación con cada uno de los extremos tratados en este epígrafe.

Con anterioridad a la ampliación efectiva de los mecanismo de promoción que hayan sido acordados, será preciso definir y concretar los documentos jurídicos patrimoniales en que aquellos deban formalizarse.

VI) AMBITO TEMPORAL

El ámbito de vigencia del CONVENIO se extiende y limita al ejercicio de 1.989.

VII) OTRAS PRESCRIPCIONES

Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento se comprometen a dar difusión al contenido del presente CONVENIO, sufragando al 50% los gastos en que se incurra.

La existencia del CONVENIO no implicará que las partes, unilateralmente y sin sujeción al presente acuerdo, realicen operaciones similares a las que en el mismo se contemplan.

CONVENIO

AYUDA FINANCIERA A PYMES LOCALES

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fructuoso Miaja Sánchez, en representación de la Sociedad Privada Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. (en adelante Sociedad Municipal de Fomento), y de otra parte, D. José Abad Gómez, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta (en adelante Caja Ceuta).

OBJETO

1ª.- Es objeto del presente CONVENIO definir los términos de colaboración que se establecen entre la Sociedad Municipal de Fomento y Caja Ceuta, con la intención de poner al alcance de las pequeñas y medianas empresas ceutíes líneas de crédito preferenciales que les faciliten, principalmente, la realización de operaciones de inversión y financiación de circulante, con el fin de incrementar o, en su caso, mantener los niveles de empleo y actividad.

AMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACION

2ª.- El ámbito territorial será la ciudad de Ceuta y su periodo de vigencia el año 1989, prorrogable por años sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia o existencia de un nuevo contrato.

3ª.- Con fundamento en la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Fomento, el día 26 de diciembre de 1988 y acuerdo adoptado por el Iltre. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1988, con motivo de la aprobación de los programas y presupuestos de la citada Entidad para el ejercicio de 1989. Dicha Sociedad subvencionará parcialmente los tipos de interés de los préstamos que por Caja Ceuta se concedan en virtud de este CONVENIO, conforme al detalle que se especifica:

Finalidad: Circulante; Cuantía máxima: 25.000.000; Plazo máximo de amortización: 2 años; Tipo de interés: 14%; Ayudas: Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

Inversiones; 25.000.000; 8 años con posibilidades de 2 de carencia; 15%; Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

Refinanciación de pasivo; 25.000.000; 6 años; 15%; Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

4ª.- Las previstas operaciones de refinanciación de pasivo tendrán carácter excepcional, siendo atendidas cuando así lo justifiquen razones estratégicas de índole socio-económica.

5ª.- Los préstamos solicitados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales podrán obtener una subvención de hasta 6 puntos sobre el interés señalado, cualquiera que sea el destino de la operación.

6ª.- En cualquier caso, un solo beneficiario, y por el conjunto de todas las operaciones que realice durante un ejercicio natural, no podrá obtener ayudas que superen el 6% de la consignación total prevista para las mismas en la cláusula siguiente:

7ª.- La Sociedad Municipal de Fomento dotará en sus presupuestos un fondo de 30 millones de pesetas, destinado a atender las ayudas establecidas en el presente CONVENIO.

8ª.- La concesión de las ayudas exigirá inexcusablemente la existencia de disponibilidades en el precitado fondo.

9ª.- No obstante lo anterior, si agotado el fondo existiesen solicitudes de préstamos que pretendieran acogerse a las condiciones establecidas en este CONVENIO, Caja Ceuta podrá conceder dichos préstamos sin subvención alguna, siempre que las aludidas operaciones se lleven a cabo en las condiciones que se establecen para los casos en que se aplican las referidas subvenciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el fondo, por la vía reglamentaria pertinente.

REQUISITOS

10ª.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas locales, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

- No estar vinculadas en más de un 20% a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

- Desarrollar su actividad en cualquier sector económico, excluyendo:

* El ejercicio de actividades profesionales o artísticas, salvo que se trate de iniciativas de puesta en marcha o primer establecimiento.

* Actividades que se caractericen o puedan llegar a constituir una posición monopolista en el mercado.

- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

11ª.- Las operaciones financieras que se planteen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Implicar la generación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

- Ser viables económica, financiera y técnicamente.

CRITERIOS PARA LA GRADUACION DE LOS PUNTOS DE SUBSIDIO

12ª.- El órgano concedente de las ayudas, para la determinación de los puntos de interés a subsidiar en cada operación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de empleo generado y características del mismo, en función del montante total de la operación planteada y de la ayuda, en su caso, a recibir.

- Creación de nuevas empresas.

- Iniciativas de autoempleo.

- Mejoras de la productividad o de la competitividad.

- Acciones colectivas e integración de pequeñas y medianas empresas.

- Contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios.

- Cualesquiera otros relacionados con el fin último del CONVENIO.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

13ª.- Los beneficiarios están obligados a utilizar los fondos recibidos en los fines para los que han sido solicitados.

Una utilización alternativa provocará la obligación de devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención, así como la cancelación automática del préstamo.

14ª.- En caso de que el beneficiario incurra en demora en el pago de las amortizaciones o estas sean prorrogadas por la Entidad financiera, el interés de demora será libre y a cargo de aquél.

15ª.- Las obligaciones prescritas en las cláusulas anteriores constarán expresamente en el documento en el que se formalice la operación, quedando, igualmente, explicitada en dicho documento la facultad que, en todo momento, tiene Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento de fiscalizar y comprobar el estricto cumplimiento de tales obligaciones, a través, incluso, de la realización de auditorías externas.

TRAMITACION Y FORMALIDADES

16ª.- Las solicitudes de concesión de los préstamos a que este CONVENIO se refiere, se formularán por triplicado ejemplar, directamente ante Caja Ceuta, acompañadas de la siguiente documentación:

- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa.
- Declaración relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la cláusula 10ª.
- Balance de situación y cuenta de pérdida y ganancias del último ejercicio cerrado, en el caso de empresa ya existente.
- Memoria descriptiva de la operación, en donde, al menos, se recojan los siguientes extremos:
 - * Características de la actividad.
 - * Montante, finalidad y plazo de amortización del préstamo.
 - * Análisis económico- financiero y estructura de la operación.
 - * Incidencia en el empleo.
 - * Cuanta información se considere adecuada para justificar el cumplimiento de los méritos establecidos en la cláusula 12ª.
- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas para la promoción del proyecto a que se refiere la solicitud.

17ª.- La Entidad financiera o el Organo concedente de las ayudas podrán requerir del solicitante cuanta información y documentación

complementaria estimen necesaria para el estudio y análisis de la operación, así como la autofinanciación que consideren adecuada según la naturaleza y montante de aquella.

18ª.- Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, en el plazo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud, Caja Ceuta resolverá sobre la concesión o denegación del préstamo.

19ª.- De conformidad con los fines, cuantías, plazos y tipos de interés establecidos en la cláusula 3ª, la determinación de las condiciones específicas de cada operación, serán establecidas por Caja Ceuta, incluidas las garantías y exceptuadas las ayudas.

20ª.- Una vez que Caja Ceuta resuelva favorablemente la concesión del préstamo solicitado, el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Fomento, u Organo en quien delegue, atendido lo dispuesto en las cláusulas 10ª, 11ª, 12ª y previo informe de la Intervención sobre existencia de consignación, acordará:

- La concesión o denegación de la ayuda solicitada, en forma de subsidio de intereses.
- La determinación de los puntos de interés a subsidiar.
- La fijación de las circunstancias y condiciones adicionales que se estimen oportunas.

21ª.- Resuelta para cada operación los puntos de interés a subsidiar, se determinará la cuantía de la ayuda a aplicar, conforme a los cálculos financieros que sean pertinentes.

22ª.- Las ayudas que, en su caso, se concedan se satisfarán al beneficiario a través de la Entidad financiera de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

23ª.- En el documento mediante el que preceptivamente se formalice el préstamo, se hará constar expresamente que la operación está acogida a las condiciones de este CONVENIO.

24ª.- Caja Ceuta una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior, remitirá a la Sociedad Municipal de Fomento copia de póliza o escritura de formalización del préstamo, con especificación de las características de la operación, en cuanto a garantías, principal, plazos, tipo de interés e importe de la ayuda concedida, todo ello acompañado de un cuadro completo de amortización.

25ª.- Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento aplicarán los medios necesarios para lograr una tramitación ágil y operativa de las solicitudes que se presenten al amparo del CONVENIO.

26ª.- La utilización de la línea preferencial de crédito regulada en el presente acuerdo, será compatible con la aplicación de otros instrumentos de apoyo o estímulo a la inversión y el empleo.

REVISION Y DENUNCIA

27ª.- Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sensiblemente, las partes, de mutuo acuerdo, revisarán los tipos de interés establecidos en la cláusula 3ª, pudiendo, cualquiera de aquellas, en caso de discrepancia con respecto a la revisión, denunciar el CONVENIO, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

28ª.- Si durante el periodo de vigencia del CONVENIO se produce alguna variación en la normativa que afecte, total o parcialmente, a algunas de las cláusulas o extremos contenidos en aquél, las partes podrán, igualmente, proceder a la denuncia, en orden a introducir la modificación que corresponda.

29ª.- Si durante la vigencia del CONVENIO Caja Ceuta concertara con otros organismos o instituciones convenios con la misma finalidad que el presente, y ello supusiese una mejora en las condiciones de financiación para los beneficiarios, dichas mejoras serían inmediatamente aplicables a los préstamos que se formalizarán en virtud de este CONVENIO.

PUBLICIDAD

30ª.- Con el fin de dar difusión al presente CONVENIO, Caja Ceuta y la Sociedad Municipal de Fomento, previo acuerdo de sus órganos competentes, se comprometen a sufragar al 50% los gastos derivados de las actuaciones encaminadas a lograr el fin expresado.

2

EDICTO

DON FRUCTUOSO MIAJA SANCHEZ,
Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber:

- Que aprobado inicialmente el TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, en sesión extraordinaria celebrada el pasado veintinueve de diciembre de 1988, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

- Dicho expediente, se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

- Todo ello de conformidad con los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.

Ceuta, 3 de enero de 1989

(Firma ilegible)

JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

3

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 3.814 de 1988, sobre lesiones, ha mandado citar a GREGORIO ARAGON CRUZ, para que el próximo día 9 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria,
(Ilegible)

4

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 4.203 de 1988, sobre resistencia, ha mandado citar a ABDESELAM HAMED MOHAMED, para que el próximo día 2 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,

5

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 3.778 de 1988 sobre estafa, ha acordado notificar a ABDESELAM MOHAMED ARHUN, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a ABDESELAM MOHAMED ARHUN de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

6

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 2.471 de 1988 sobre

lesiones, ha acordado notificar a SALAH ABDESELAM AYIYA y a MOHAMED AMTOT, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condena a SALAH ABDESELAM ATIYA como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el art. 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

7

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 3.543 de 1988 sobre hurto, ha acordado notificar a ABDESLAM RHOUMNI y a AHMED AZARKAN, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a ABDESLAM RHOUMNI y a AHMED AZARKAN como autores responsables de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1 del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas de este juicio.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

8

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 3.993 de 1988 sobre hurto,

ha acordado notificar a BOUCHAIB ABDELJEBBAR, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a BOUCHAIB ABDELJEBBAR como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1º del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

9

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 444 de 1988 sobre falsedad, ha acordado notificar a FRANK WEGENER, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a ABSELAM HOSSAIN MOHAMED de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas. Se reservan expresamente a las partes las acciones de que se crean asistida para que las ejerciten en vía civil.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

10

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 3.472 de 1988 sobre

hurto, ha acordado notificar a SOODIA ABSELAM NAJI, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a HAMIDO MOHAMED ABSELAM como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1º del Código Penal a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas de este juicio.

Ceuta 28 de diciembre de 1988

Es copia para notificar.

La Secretaria,
(Ilegible)

11

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 2.165-986 sobre estafa ha acordado notificar a CARLOS OBELAR MARTIN, el auto dictado con fecha 23 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado:

FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 28 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

12

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.368-986 sobre lesiones ha acordado notificar a OMAR MOHAMED ABDESELAM, el auto dictado con fecha 25 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

13

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.188-986 sobre

imprudencia ha acordado notificar a ADOLFO FERNANDEZ MARTIN, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 28 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

14

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1.300 de 1986 sobre lesiones, ha acordado notificar a MOHAMED AZZOUZ, en el recurso de apelación por el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Ceuta, se ha dictado auto con fecha 4 de diciembre de 1988, y que contiene el literal siguiente:

Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de Distrito de Ceuta, en el mencionado juicio de faltas, devuelvanse las actuaciones a dicho Juzgado con testimonio de

esta resolución a fin de que se lleve a cumplimiento la expresada sentencia imponiéndole las costas de esta alzada y notifíquese este auto a las partes comparecidas y dese cuenta al Ministerio Fiscal.

Ceuta 29 de diciembre de 1988.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

15

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.662-986 sobre imprudencia ha acordado notificar a JAVIER NAVARRO SANCHEZ, el auto dictado con fecha 23 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

16

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 2.136-985 sobre imprudencia ha acordado notificar a FRANCISCO NICOLAS GARCIA, el auto dictado con fecha 27 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

17

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 840-979 sobre lesiones ha acordado notificar a MIGUEL REQUENA VAZQUEZ, el auto dictado con fecha 16 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

18

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 976-986 sobre lesiones ha acordado notificar a JOSE PEREZ BRAVO, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el

artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

19

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.195-986 sobre escándalo ha acordado notificar a HASSAN SAID MOHAMED, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado:

FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

20

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.641-986 sobre lesiones ha acordado notificar a AOMAR ABDELKADER RAHAL, el auto dictado con fecha 27 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

21

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.891-985 sobre

hurto ha acordado notificar a FRANCISCO FERNANDEZ SALAS, el auto dictado con fecha 18 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

22

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.845-986 sobre lesiones ha acordado notificar a ABDELMANI HADDU MOHAMED, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir

a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

23

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.181-986 sobre estafa ha acordado notificar a MOHAMED HAMED MOHAMED, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva

en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

24

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 410-982 sobre imprudencia ha acordado notificar a FATIMA AHMED TUHAMI, el auto dictado con fecha 27 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

25

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1.850 de 1988 sobre hurto contra ABDELUAHEB AHMED MOHAMED, nacido en Ceuta el 14-1-1968, hijo de Ahmed y Auicha, con D.N.I. 45.079.474, residente en Pedro Lamata junto a la Muralla, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 28 de diciembre de 1988

La Juez sustituta,
(Ilegible)

La Secretaria,
(Ilegible)

26

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el Señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 1.850 de 1.988 sobre hurto, contra ABDELUAHEB AHMED MOHAMED, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas que ascienden a dos mil pesetas más el interés legal al 11% a partir del 15 de julio de 1988, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 28 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

27

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 2.731 de 1988 sobre imprudencia contra MOUSTAFA NASRALLAH, nacido en Tafiaout, Marruecos, el 23-10-62, residente en 11 Ave Alphand Sains Mande 94, Francia, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 28 de diciembre de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

28

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el Señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 2.371 de mil novecientos ochenta y ocho, sobre imprudencia, contra MAOUSTAFA NASRALLAH, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas que ascienden a cincuenta y ocho mil doce pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 28 de diciembre de 1988.

El Secretario,
(Ilegible)

29

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 1.046-986 sobre lesiones ha acordado notificar a ABDESELAM MOHAMED LAIACHI, el auto dictado con fecha 22 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

30

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio Faltas número 2.136-985 sobre imprudencia ha acordado notificar a LUIS DAMIAN ORO MUÑOZ, el auto dictado con fecha 27 de enero de 1988, y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón. Así lo acuerda, manda y firma D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez de este Juzgado de Distrito de lo que doy fé.- Firmado: FELIX DEGAYON ROJO. MARIA LUZ PULIDO FERNANDEZ, rubricados.

Ceuta, a 27 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

DELEGACION DE HACIENDA
DE CEUTA

31

EDICTO

D^a MILAGROS LOPEZ SANTOS, Jefe de Sección Dependencia de Recaudación de la expresada Delegación de Hacienda.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que tramita esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda Pública que se expresan, por los débitos que se consignan y cuyos importes se citan así como otros datos de identificación y en los que ha sido declarado el apremio en único grado por el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, se ha dictado por la citada Unidad de Recaudación con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.- No habiendo podido notificar al deudor conforme al artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria o desconocerse su paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirle por medio de Edicto que se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta Ciudad y en el Boletín Oficial, con el fin de que comparezca por si o por medio de representante en el expediente que se le sigue. Transcurridos OCHO días desde la publicación del Edicto en el "Boletín Oficial", sin comparecer el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Jefe de la Unidad, procediéndose sin más al embargo de sus bienes.-

A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor se practicarán en la propia Oficina, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente".

Por el presente se notifica a los deudores el requerimiento de pago, así como a los presuntos herederos o personas que a continuación se relacionan:

Nº AÑO: 421/88; CONCEPTOS: REC. EVENTUALES; IMPORTE: 1.200.000; NOMBRE Y APELLIDOS: ALBA MARQUEZ JOSE; DOMICILIO: Bº J. Carlos I-48.

124/88; I.R.P.F.; 145.690; CANO TORRES VICENTE; F. Español, 63.

84/87; I.R.P.F.; 939; GRUAS CEUTA S.A.; c/ Santander, 4.

286/87; SANCIONES TRIBUTº; 36.000; HERRAN JUAN CARLOS (PEDRO MAZA) Espino, 20.

477/88; I.R.P.F.; 67.868; MATEOS FERNANDEZ SERAFIN; P. Benítez, 159.

271/87; SANCIONES TRIBUTº; 36.000; MAZA IÑIGUEZ PEDRO; c/ Real, 90.

85/88; I.R.P.F.; 758; MAZA IÑIGUEZ PEDRO; c/ Real, 90.

8/88; L. FISCAL IMP. INDº; 7.483; MORILLA RAMIREZ JOSE; Av. Lisboa, 3.

481/88; I.R.P.F.; 10.864; PASCUA MUÑOZ FELIX; c/ Martín Moreno, 22.

26/88; I.R.P.F.; 776; SANTIAGO ESCUDERO RAUL; Av. Africa, 3.

385/88; I.R.P.F.; 2.512; TORRES BONILLA EMILIO; Pg. V. Africa, 15.

386/88; I.R.P.F.; 1.483; TORRES BONILLA EMILIO J.; Pg. V. Africa, 15.

651/88; REC. EVENTUALES; 24.000; VELASCO SEGADO JUAN; c/ G. Benítez, 15.

476/88; I.R.P.F.; 23.291; YESA MARCOS JUAN; c/ Real, 42.

Ceuta, a 23 de diciembre de 1988.

Milagros López Santos.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA

32

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Administración de esta Entidad ha convocado a los Sres. Consejeros Generales a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 19 de enero a las diecinueve horas, en primera convocatoria y a las diecinueve quince horas en segunda, en el Salón de Actos de nuestras Oficinas Centrales, sita en la Plaza de los Reyes, s/n, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.- Comprobación del número de asistentes para la válida constitución de la Asamblea.

2º.- Propuesta del procedimiento a seguir para la renovación por mitades de los Organos de Gobierno que procedan.

3º.- Designación de Dos Interventores de Acta de la presente reunión.

En su calidad de Consejero General de esta Entidad, ruego su asistencia a la Asamblea convocada.

Ceuta, 29 de diciembre de 1988.

El Secretario del Consejo de Administración
(Ilegible)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CEUTA

33

EDICTO

En los expedientes de apremio número 731/86 y 490/85 tramitados en esta Magistratura para la exacción de descubiertos en cuotas de la Seguridad Social contra MIGUEL MAZA ORELLANA, con esta misma fecha se ha dictado providencia mandando sacar a pública subasta los bienes embargados, por término de ocho días, con arreglo a las condiciones siguientes:

1ª.- Los bienes embargados consisten en un automóvil Seat-127 con placa de matrícula CE-4865-B, que ha sido valorado a efectos de subasta en la cantidad de CIEN MIL ptas. y puede ser examinado en el aparcamiento subterráneo de Plaza Africa, en esta ciudad.

2ª.- La subasta tendrá lugar el día 14 de febrero de 1989 en primera licitación, el 24 de igual mes en segunda y el 8 de marzo siguiente para la tercera, en su caso, celebrándose en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sito en Palacio de Justicia, 2ª planta.

3ª.- Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de cien mil ptas. en que han sido evaluado los bienes. Para la segunda subasta, en su caso, el setenta y cinco por ciento del valor de la primera. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

4ª.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes. Podrá cederse el remate a favor de tercero.

5ª.- En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando previamente en Secretaría la consignación a que se refiere el párrafo siguiente.

6ª.- Para tomar parte en las subastas deberán los posibles licitadores consignar en la Secretaría de esta Magistratura una cantidad igual, por lo menos,

al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Dado en Ceuta a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado suplente,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE CEUTA

34

PRIMITIVO ARIAS GARCIA, TESORERO TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Certifica: Que en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial, se encuentran requerimientos de pagos de cuotas del Regimen Especial de Trabajadores Autónomos, levantados a los sujetos responsables que a continuación se detallan y que se encuentran en paradero desconocido.

Se advierte a todos ellos que transcurrido el plazo de QUINCE DIAS sin que hayan acreditado la improcedencia del requerimiento o el pago de éste, se expedirá la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio.

El Tesorero Territorial,
(Ilegible)

Núm. identifi.: 03/732.242/70; Razón social y domicilio: LUIS LEIVA MUÑOZ, Pintor Pérez Pizarro núm. 6; Periodo: 01 al 12/84.

03/732.242/70; LUIS LEIVA MUÑOZ, Pintor Pérez Pizarro núm. 6; 01 al 12/85.

51/701.590/08; JOSE RODRIGUEZ CARRASCOSA, Puesto Central Pescado, Mercado Central; 08/12/85.

51/701.591/09; AGUSTIN CASADO HURTADO, Puesto Central Pescado, Mercado Central; 08 al 12/85.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 2
DE CEUTA**

35

**DON DANIEL DE LA RUBIA SANCHEZ,
SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº DOS DECANO DE LOS DE LA
CIUDAD DE CEUTA**

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 238/87, a instancia de BANCO DE VIZCAYA S.A. contra D. JAVIER BARANDIARAN IGLESIAS y Dª Mª ISABEL ACERO HERRERO, en reclamación de 719.434 pesetas de principal y 325.000 pesetas, calculadas para intereses y costas.

Y que en el día de siete de noviembre se dictó providencia que comprendía entre otros los siguientes particulares:

PROVIDENCIA PROPUESTA: Ceuta veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SECRETARIO SR. DE LA RUBIA

Requierase al deudor para que en el plazo de seis días presente en la Secretaria del Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en autos.

Lo propongo y firmo; firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. JAVIER BARANDIARAN IGLESIAS y Dª Mª ISABEL ACERO HERRERO, conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO
Plaza de la Constitución
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

AYUNTAMIENTO DE CEUTA BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO

Sr. D. _____
